

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ

Magdalena B. González Vega *

La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la piedra angular de las sociedades verdaderamente democráticas. Para determinar si en San Luis Potosí alcanzamos esa cualidad, podemos recurrir a los estándares internacionales expuestos por expertos académicos, activistas y ciudadanos comunes, y analizar si se cumplen o no en la entidad.

Se dice que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente. Hemos hablado de la dimensión individual y la social del derecho a la información. En el primer sentido, nadie debe ser limitado o impedido de manifestar su propio pensamiento, que es un derecho individual. En el segundo, toda persona puede recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento ajeno, que es un derecho colectivo.

¿Qué condiciones se presentan en el estado de San Luis Potosí para la existencia de estas dos dimensiones? Desde la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), de 1993 a la fecha, se han recibido sólo doce quejas por violación al derecho a la libertad de expresión, ocho por parte de ciudadanos cuya actividad no tiene que ver con el periodismo y cuatro por parte de periodistas. De éstas, sólo tres terminaron con una recomendación a la autoridad. Si nos atenemos a este indicador, podemos decir que la situación del derecho a la libertad de expresión es favorable, aunque

* Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos y Libertad de Expresión en México. San Luis Potosí, S.L.P, mayo de 2006.

pueden haber influido también variables externas, como el hecho de que la gente: a) no conociera la CEDH; y b) no tuviera confianza en ella. Esto, sin embargo, me parece poco probable, tomando en consideración que la institución ha estado trabajando con un promedio de 1000 quejas anuales y alrededor de 9000 personas atendidas, a quienes se orienta, se apoya o se canaliza con las autoridades que tienen competencia legal para atender o resolver su petición.

El año pasado se dictó la Recomendación 12/05, derivada del expediente de queja QO 561/2004, iniciada de oficio por violaciones al derecho a la información y a la libertad de expresión escrita, en agravio del periódico *La Jornada San Luis*. Los hechos consistieron en la compra masiva de los diarios que circularían, y en la no casual presencia de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno en el lugar donde a primera hora se distribuían los diarios a los voceadores para que iniciaran su reparto. Los puntos recomendatorios fueron aceptados y se reporta como cumplida parcialmente.

Una de las recomendaciones fue precisamente que el gobierno capacite a sus funcionarios sobre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información. Este seminario es una muestra de la voluntad para cumplir lo recomendado, divulgando hacia las instituciones el conocimiento de los estándares internacionales y los criterios de la libertad de expresión; asimismo, da continuidad al primer paso que se dio cuando el personal de la CEDH ofreció capacitación al personal de primer nivel de la Secretaría General de Gobierno.

Posteriormente se recibió una queja por parte de activistas que se oponen a la instalación de una empresa canadiense en el Municipio de Cerro de San Pedro, “Minera San Xavier”, la cual pretende explotar la mina mediante un proceso de tajo a cielo abierto y lixiviación con cianuro. San Pedro es precisamente el lugar que dio origen a la ciudad de San Luis Potosí, por los minerales que ahí existían y que requerían de un lugar para su beneficio. Los activistas se presentaron durante el informe del gobernador y cuando éste se había marchado, miembros de los cuerpos de seguridad detuvieron a dos de ellos, conteniéndolos violentamente, para después dejarlos ir. La medida fue, en mi opinión, excesiva.

Debo decir que en el caso de la Minera también se dictó una recomendación, la 28/05, por violaciones, entre otras, al derecho a la información. Se recomendó que toda la información que el gobierno del

Estado posee se dé a conocer, porque la población se ha enterado sólo a través de los medios de comunicación de la postura de los activistas. Sin embargo, es poco conocido el dato de que, al inicio del proyecto, se elaboró una opinión técnica muy completa por parte de un grupo de expertos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Tampoco se conoce a cabalidad que Semarnat impuso 100 condiciones para autorizar la manifestación de impacto ambiental, cuyo cumplimiento está en duda; la empresa aduce que las ha cumplido todas y los activistas afirman que no es así. La recomendación también se orientó en el sentido de revisar la legislación local, para armonizarla con los estándares internacionales, y que se incluya el principio precautorio. Aquélla fue aceptada por el gobierno local y se ha dado cumplimiento parcialmente.

Independientemente de lo mencionado, se ha podido constatar que en la plaza pública ha habido manifestaciones; esa es una situación casi permanente de quienes quieren ser escuchados por las más diversas causas. En su exposición en este seminario internacional, María Auxiliadora Solano, abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicó que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que debe estar armonizado con las exigencias del interés público. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana, el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura previa, sino a las responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o bien, para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. En este sentido se indicó también que los derechos individuales tienen como medida de contención el derecho del otro.

Por otra parte, ¿qué ha hecho la legislatura de San Luis Potosí para regular el derecho a la libertad de expresión y el correlativo derecho a la información? La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se expidió el 20 de marzo de 2003, como la primera oportunidad que el Estado dio a sus ciudadanos para acceder a la información pública, siguiendo las reglas que ahí se especifican. Al crearse la ley, se estableció la creación de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, la cual, sin embargo, tardó más de un año en tomar forma pues se creó hasta el 1 de julio del 2004, mediante el Decreto 147.

Se han dado grandes pasos, pero no todos los que se deben dar: falta regular la protección de datos personales y el secreto profesional de los

periodistas, crear códigos de ética periodística, regular sobre la asignación de publicidad a los medios y el derecho de rectificación, entre otros asuntos. Es necesario revisar el Código Penal y modificar los tipos penales de difamación y calumnia, ya que cuando se atribuyen sin sustento a los periodistas, constituyen una especie de mordaza que inhibe a quienes ejercen el oficio de difundir ideas ante la sociedad. Por mínimo que sea, podemos decir que en San Luis Potosí hoy existe un avance. Nos toca seguir adelante responsabilizándonos para consolidar la democracia, que no sólo consiste en acudir a las urnas a votar, implica también el quehacer diario, actuar y vivir ciertos valores que nos lleven a elevar los niveles de vida con base en el ejercicio cotidiano del poder ciudadano, conciente de sus derechos y de los límites que la autoridad tiene frente a los gobernados. Termino mi exposición con una frase del escritor irlandés Bernard Shaw, que ilustra lo que estoy exponiendo: “La libertad supone responsabilidad. Por eso la mayor parte de los hombres la temen tanto”.